



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín D.E. de C.T. e I.<sup>1</sup>, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto	Interlocutorio No. 58
Radicado	05001-31-03-010-2022-00434-00
Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	<b>YEIMY CUERVO ALZATE</b>
Demandado	CRISTINA CAMILO LOZANO URIBE
Tema	Admite demanda

Se cumplieron oportunamente los requisitos señalados en la inadmisión, en consecuencia, de acuerdo a los arts. 82 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

### RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de YEIMY CUERVO ALZATE C.C. 1.036.617.651., GABRIEL ANDRÉS CUERVO ALZATE C.C. 1.040.740.363, TATIANA CUERVO ALZATE C.C. 1.000.762.002, GABRIEL DE JESÚS CUERVO DUQUE C.C. 70.826.036 Y MARTHA LIGIA ALZATE GÓMEZ C.C. 43.642.819 **contra** CRISTIAN CAMILO LOZANO URIBE C.C. 1.193.276.013 Y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0,

2.- TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso verbal previstas en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- ORDENAR la notificación personal o electrónica según el caso a los demandados en las siguientes direcciones:

CRISTIAN CAMILO LOZANO URIBE: Calle 13 C Sur # 53-87 Itagüí tel. 3195492095

LIBERTY SEGUROS S.A.: carrera 43 A nro. 19-17 piso 14 Block Centro Empresarial Medellín/ Calle 71 nro. 10-07 piso 7 Bogotá, correo [co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com](mailto:co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com)

<sup>1</sup> Acto Legislativo 01 de 2021, art. 1º. "La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación."

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6.- Conforme al art. 590 el C.G.P., para acceder a la medida solicitada deberá la parte actora prestar caución por SETENTA Y OCHJO MILLONES DE PESOS M.L. (\$78.000.000) dentro de los 5 días siguientes a la notificación de éste auto.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Mario Alberto Gomez Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d713d523025d1282adbd106a339785070b7a8867451bbec8d05f43702b833e09**

Documento generado en 25/01/2023 11:21:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**